

LA PLATA, *27 de Agosto de 2013*

VISTO la implementación en la jurisdicción del séptimo año de la Educación Técnico Profesional, en el marco de las Leyes de Educación Nacional N° 26.206, Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, de Educación Provincial N° 13.688 y la Disposición Conjunta N° 3/12 de las Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa, y

CONSIDERANDO

Que resulta pertinente brindar las normas que aseguren las coberturas del séptimo año, atendiendo a los marcos curriculares, el universo compuesto por los estudiantes de la modalidad y en virtud de los requerimientos del mundo del trabajo;

Que la Disposición Conjunta N° 3/12 de las Subsecretarías de Educación y Gestión Educativa pauta, en su artículo 7°, la participación del Tribunal de Clasificación Descentralizado respectivo;

Que es necesario establecer pautas y criterios para la aplicación de la norma aludida en lo concerniente a la Evaluación de Antecedentes, de acuerdo con el artículo 60° del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación;

Por ello,

 **LA DIRECTORA DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Anexo 1 que consta de un (1) folio y forma parte integrante de la presente Disposición, referido a "Criterios de Aplicación del artículo 60º", de acuerdo con lo prescrito en la Disposición Conjunta N° 3/12 de las Subsecretarías de Educación y Gestión Educativa.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el Anexo 2 que consta de dos (2) folios y forma parte integrante de la presente Disposición, referido a "Planilla de Cobertura" y "Tabla de Conversión", de acuerdo con lo pautado en la Disposición Conjunta N° 3/12 de las Subsecretarías de Educación y Gestión Educativa.

ARTÍCULO 3º. Determinar que lo pautado por la presente es de aplicación para la evaluación de antecedentes de aspirantes a cubrir módulos a partir del ciclo lectivo 2014.

ARTÍCULO 4º. Derogar en todos sus términos la Disposición N° 301/12 de la Dirección de Tribunales de Clasificación, la que será reemplazada por la presente.

ARTÍCULO 5º. Registrar esta disposición en el Departamento Administrativo de esta Dirección. Comunicar a la Subsecretaría de Educación. Notificar a las Direcciones Provinciales de Educación Técnico Profesional, de Gestión Educativa, a las Direcciones de Educación Técnica, de Educación Agraria, de Asuntos Docentes, de Inspección General y por su intermedio a quien corresponda. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 161

REGISTRADO EN SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LA PLATA,


Prof. GRACIELA MANRIQUE
DIRECTORA
Dccion. Tribunales de Clasificación
D.G.C. y E.

ANEXO 1

CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL ART. 60º (LEY Nº 10.579)

En el marco de la implementación del 7º año a partir del ciclo lectivo 2013, en las escuelas de Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria y, relacionado con la cobertura de las materias/espacios curriculares/módulos correspondientes a los respectivos diseños curriculares, se pautan aspectos y criterios que permitan la aplicación homogénea de las acciones previstas en la Disposición Conjunta Nº 3/12 de las Subsecretarías de Educación y Gestión Educativa.

Habida cuenta que la normativa aludida *ut supra* prescribe, en su artículo 7º, la intervención del Tribunal de Clasificación Descentralizado respectivo e indica evaluar los antecedentes en el marco del artículo 60º del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires y su reglamentación, se remiten las siguientes precisiones para la mencionada aplicación:

- a) Títulos docentes habilitantes para el cargo, módulos u horas-cátedra.

Debido a la falta de correspondencia entre las áreas de incumbencia y códigos de las materias/espacios curriculares/módulos de la modalidad Técnico Profesional, de la Formación General, Científico Tecnológico y Técnica Específica de 1º a 6º año con la de 7º año, según los diseños curriculares aprobados por las Resoluciones Nº 88/09, Nº3828/09, Nº284/12, Nº1939/01, Nº12468/99 y Nº12762/99, y hasta tanto exista un nomenclador específico, se deberá evaluar este ítem con cero (0) puntos.

- b) La antigüedad de títulos.
c) El promedio de títulos.



Por iguales razones esgrimidas en el apartado a) se deberán evaluar los ítem b) y c) con cero (0) puntos.

d) El domicilio real en el distrito para el cual se solicita empleo.

Se evaluará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación para el ítem **(Residencia)**.

e) La antigüedad docente en cargos del escalafón en que se solicitó el ingreso.

Se evaluará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación para el ítem **(Antigüedad en la modalidad, desfavorabilidad)**.

f) La antigüedad docente en el ítem escalafonario.

Se evaluará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación para el ítem. **(Antigüedad en el ítem, desfavorabilidad)**.

g) Las calificaciones de los dos (2) últimos años.

Se evaluará de acuerdo con lo previsto en la reglamentación para el ítem. **(Calificaciones en ítem 15 de la modalidad)**

h) Otros títulos y certificados bonificantes.

Serán valorables exclusivamente aquellos cursos bonificantes incluidos en el Nomenclador vigente **(todos los cursos que bonifican genéricamente a la modalidad)**.

Por las razones expuestas en el apartado a) no será considerado ningún título bonificante.

Una vez terminada la valoración de antecedentes y realizada la conversión indicada en el Anexo 2 (Tabla de Conversión), se remitirán los actuados a la Comisión Evaluadora para poder dar prosecución al trámite pautado en la Disposición Conjunta N° 03/12, y efectuar el promedio para confeccionar el orden de mérito correspondiente.

ANEXO 2

PLANILLA DE COBERTURA - PROYECTO DE 7° AÑO DE LA MODALIDAD TÉCNICO PROFESIONAL

DISTRITO:	ESTABLECIMIENTO: EEST / EESA N°
MATERIA	7 mo. Año

O	Apellido y Nombre DNI/LE/LC	TÍTULO						DE LA RAMA		DEL ÍTEM ESCALAFONARIO		Calificación	Cursos Bónificantes	Residencia	Puntaje Total	Puntaje Convertido
		Año	Título	Cargo	Puntaje Título	Año de Egreso	Promedio Título	Antig.	Desfav.	Antig. Ítem	Desfav.					
1		0	0	0	0	0	0					1	2			
2		0	0	0	0	0	0									
3		0	0	0	0	0	0									
4		0	0	0	0	0	0									
5		0	0	0	0	0	0									
6		0	0	0	0	0	0									
7		0	0	0	0	0	0									



TABLA DE CONVERSIÓN

VALORACIÓN DEL ART. 60° (Suma de ítems d + e + f + g + h)	ESCALA DE CONVERSIÓN (Puntos)
24,01 en adelante	10 (diez)
18,01 a 24,00	9 (nueve)
12,01 a 18,00	8 (ocho)
6,01 a 12,00	7 (siete)
0,01 a 6,00	6 (seis)
0	5 (cinco)

8